

#procedimientos tributarios #medidas complementarias  
#estado de alarma #crisis sanitaria #coronavirus

## MEDIDAS TRIBUTARIAS COMPLEMENTARIAS RDL 19/2020 DE 26 DE MAYO, BOE 27 DE MAYO

Como continuación a lo expuesto en nuestra circular [nº 50/SG10](#) de 19 de marzo, informarles que el [RDL 19/2020 de 26 de mayo](#), de adopción de medidas complementarias a los efectos del Covid-19, prevé una serie de cambios en materia tributaria que seguidamente les exponemos:

### **Aplazamiento pago sin intereses.**

Se amplía a cuatro meses el plazo de no devengo de intereses de demora para los aplazamientos de los artículos 14 del Real Decreto-ley 7/2020 y 52 del Real Decreto-ley 11/2020.

Por tanto, desde el día 13 de marzo de 2020, pymes con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04€ en el año 2019 y autónomos pueden aplazar hasta 30.000 euros durante seis meses de los cuales, cuatro sin pago de intereses (anteriormente eran tres).

### **Aclaraciones impuesto de sociedades.**

La regulación extraordinaria establecida en el art. 40 del Real Decreto Ley 8/2020, respecto de plazos de formulación, verificación y aprobación de las cuentas anuales relativo a las sociedades anónimas, afecta a la obligación de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, por cuanto la determinación de su base imponible en el método de estimación directa se efectúa sobre la base de su resultado contable. En este sentido, para paliar los efectos producidos por las medidas extraordinarias citadas, se faculta a los contribuyentes del Impuesto que no hayan podido aprobar sus cuentas anuales con anterioridad a la finalización del plazo de declaración del Impuesto para que presenten la declaración con las cuentas anuales disponibles a ese momento.

Posteriormente, cuando las cuentas sean aprobadas conforme a derecho y se conozca de forma definitiva el resultado contable se presentará una segunda declaración. Si de ella resultase una cantidad a ingresar superior o una cantidad a devolver inferior a la derivada de la primera declaración, la segunda autoliquidación tendrá la consideración de complementaria.

Por otra parte y con la finalidad de aportar seguridad jurídica la referencia que se hacía anteriormente al plazo de tres meses para formular las cuentas anuales desde la finalización del estado de alarma ha quedado modificado y **dicho plazo comenzará a contarse de manera fija desde el día 1 de junio.**

Para cualquier consulta sobre este tema pueden ponerse en contacto con Josep M. Botet en el e-mail [josepm@texfor.es](mailto:josepm@texfor.es)